

**ANEXOS DE COBERTURA EN MONEDA EXTRANJERA
PARA SER ADHERIDO A PÓLIZA DE SEGURO DE INCENDIO**

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL ANEXO

Mediante el presente Anexo queda entendido que el Asegurador se compromete a asumir los riesgos indicados en las Condiciones Generales y Particulares de la **Póliza de Seguro de Incendio** a la cual se adhiere este Anexo, en la moneda extranjera señalada en el Cuadro Póliza Recibo.

CLÁUSULA 2. MONEDA DEL CONTRATO

Es la moneda extranjera indicada en el Cuadro Póliza Recibo, distinta a la moneda de curso legal de la República Bolivariana de Venezuela. Todos los valores, montos y operaciones monetarias que afecten al contrato de seguros se entenderán referidos a dicha moneda extranjera.

CLÁUSULA 3. TIPO DE CAMBIO OFICIAL

A los fines del presente Anexo, la expresión "Tipo de Cambio Oficial" se refiere al tipo de cambio de referencia fijado por el Banco Central de Venezuela y publicado diariamente en sus medios de divulgación oficiales.

CLÁUSULA 4. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima debe efectuarse en la moneda indicada en el Cuadro Póliza Recibo. No obstante, el Tomador podrá liberarse de su obligación mediante el pago del equivalente en bolívares de la cantidad indicada en el Cuadro Póliza Recibo, calculado al Tipo de Cambio Oficial para el momento del pago.

CLÁUSULA 5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización prevista por la póliza a la cual se adhiere el presente Anexo, se efectuará en la moneda indicada en el Cuadro Póliza Recibo, hasta la Suma Asegurada contratada. No obstante, el Asegurador podrá cumplir con sus obligaciones con el pago del equivalente en bolívares al Tipo de Cambio Oficial para el momento del pago de la indemnización.

En caso de pérdidas o gastos determinados en bolívares, la indemnización será calculada en un monto equivalente a la cantidad de unidades monetarias de la moneda extranjera en la que se suscribió el contrato, al Tipo de Cambio Oficial para el momento en que ocurrió o se determinó la pérdida, o se incurrió en el gasto, según corresponda. Dicho monto podrá ser pagado por el Asegurador en la moneda del contrato, o en bolívares, al Tipo de Cambio Oficial para la fecha del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 6. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA BÁSICA

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere y si surgieren contradicciones entre los textos, prevalecerán las Condiciones del presente Anexo, el cual entrará en vigor a partir de la fecha indicada en el mismo.

Emitido en _____ a los _____ días del mes de _____ de 202__

EL TOMADOR

Por EL ASEGURADOR

Según Providencia Administrativa N° SAA-09-0442-2025 de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora de fecha 27/05/2025.